



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Incorporarse a los servicios de los centros de salud de la provincia de Santa Fe, conforme las condiciones que determine la reglamentación, el servicio de "Payaso de hospital", también conocidos como "Payadores o Payamédicos".

Artículo 2.- El Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe y/o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 3.- Se entenderá como "Payaso de Hospital" a toda persona que, teniendo o no formación previa en el arte de curar, favorecerá en la atención de pacientes, y sus familiares, en centros de salud, efectuando un abordaje escénico/terapéutico en base a la implementación de herramientas psicológicas y artísticas como juegos, música, canto o baile entre otras actividades.

Artículo 4.- En todos los casos, los "Payasos de hospital" deberán contar con la coordinación de un médico o psicólogo formado en la disciplina.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, los "Payasos de Hospital" tendrán como funciones:

- a) Colaborar en la mejor relación médico/paciente y su núcleo familiar.
- b) Colaborar en la atención del paciente y su círculo familiar.
- c) Desdramatizar las implicancias de las enfermedades en cuanto fuera posible, humanizando el ámbito hospitalario.
- d) Mejorar la calidad de vida de los pacientes y su familia a través de actividades terapéuticas que promuevan la distracción, la resiliencia y la construcción de subjetividad.

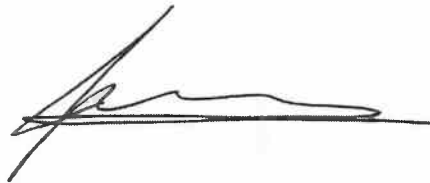
e) Potenciar y desarrollar los aspectos sanos de las personas que se encuentran internadas.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación deberá, en un plazo no mayor de sesenta días de la sanción de la presente, regular las condiciones de cumplimiento de la actividad de los distintos centros de salud en los que considere la pertinencia de su inclusión, priorizando los servicios pediátricos y gerontológicos.

Artículo 7.- El ministerio de Salud deberá crear y promover el dictado de los cursos necesarios para los "Payasos de Hospital", tomando en consideración la titulación médica previa que puedan tener los inscriptos.

Artículo 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las actualizaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9.- Comuníquese al poder Ejecutivo.



Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que proponemos pretende incorporar en los Centros de salud provinciales la figura del "Payaso de Hospital", popularmente conocidos como "Payamédicos" o "Payadoctores".

Esta figura, divulgada masivamente durante los últimos años, ha tenido relevancia por su actuación conjunta con los profesionales de la salud que brindan atención y cuidado por vías que podríamos llamar tradicionales, en especial en salas pediátricas, onco – pediátricas de neonatología y geriátricas.

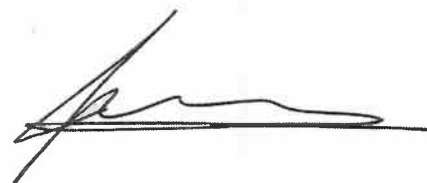
Su trabajo se realiza a través del arte como herramienta. Pero lo que busca generar es un espacio de diversión, juego, y chistes, ayudando a los diversos pacientes a sentirse más cómodos, confiados y seguros durante su paso por el hospital.

De igual modo, el valor demostrado de la risa en procura de salud y la importancia que tiene la desdramatización del ámbito hospitalario, ayudando no solo al paciente, sino también a sus familiares y acompañantes en la contención y el cuidado nos obligan a prestar atención a estos tratamientos y darles una regulación que exceda el valioso esfuerzo voluntario de quienes a diario ejercen esta noble actividad de asistir para la salud.

Ante la comprensión de la salud como factor complejo, en el que se vislumbra no solo lo físico, sino también lo psíquico, lo cultural, lo social y lo emocional, la labor de estos profesionales toma aún mayor relevancia.

En esa comprensión de que la actuación de los "Payamédicos" como promotores de la salud a través de vías no convencionales como el juego, la música, el baile y la risa son tan importantes, proponemos el siguiente proyecto de Ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned above a solid horizontal line that spans the width of the signature.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial